INFORME DE SUPERVISIÓN

CONTRATO *MC_023-2026*

La Llanada Nariño 11 de Junio de 2026.

En mi condición de secretario de gobierno del municipio de La Llanada Nariño, actuando como supervisor del contrato de la referencia, me permito rendir el presente informe sobre la ejecución del contrato referido.

1.- INFORMACIÓN GENERAL

DATOS GENERALES	
NUMERO DE CONTRATO	*MC_023-2026*
DATOS DEL SUPERVISOR	
NOMBRE DEL SUPERVISOR	*LUIS CARLOS ALVAREZ ROSERO*
DEPENDENCIA	*SECRETARÍA DE GOBIERNO*
CARGO	*SECRETARÍA DE GOBIERNO*
DATOS DEL CONTRATO SUPERVISADO	
NÚMERO Y TIPO DE CONTRATO	*MC_023-2026*
OBJETO	*SUMINISTRO DE MATERIAL DIDACTICO PARA LLEVAR A CABOACTIVIDADES LUDICAS Y FORMATIVAS CON LA POBLACION MAYOR DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA – NARIÑO*
CONTRATISTA	*SONIA CARMENZA PEREZ ACOSTA*
TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	*C.C. No. 27.321.327*
FECHA DE CONTRATO	*10 DE JUNIO DE 2026*
VALOR (en letras y números)	*SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS. ($6.570.000) M/CTE*
PLAZO DE EJECUCIÓN	*CINCO (5) DIAS*
FECHA DEL ACTA DE INICIO	*10 DE JUNIO DE 2026*
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	*14 DE JUNIO DE 2026*
ADICIÓN	*-0-*
PRÓRROGA	*-0-*
SUSPENSIÓN	*-0-*
RETRASOS, INCONVENIENTES PRESENTADOS Y ASUNTOS PENDIENTES POR RESOLVER	*SOLICITUD DE TERMINACION DE CONTRATO.*

CUMPLIMIENTO PÓLIZAS Y GARANTÍAS	*NA*

2. ELEMENTOS DE ORDEN FINANCIERO Y CONTABLE.

Los aspectos de imputación presupuestal fueron los siguientes:

CONCEPTO	FECHA			NÚMERO	VALOR	BENEFICIARIO
	DD	MM	AAAA			
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	01	04	2026	2026000274	**$7.812.500**	**VARIOS**
REGISTRO PRESUPUESTAL	10	06	2026	2026000417	**$6.570.000**	**SONIA CARMENZA PEREZ ACOSTA**

Relación de pagos efectuados: Hasta el momento no se han efectuado pagos sobre el valor del contrato en favor del contratista

Balance financiero del contrato. La ejecución de los recursos del contrato presenta el siguiente balance:

CONCEPTO	DEBE	HABER
VALOR (INICIAL) DEL CONTRATO	$6.570.000	
VALOR ADICIONES	$ 0	$ 0
VALOR EJECUTADO		$ 0,00
VALOR A PAGAR		$ 0
VALOR POR EJECUTAR		$ 0
SALDO A LIBERAR		$6.570.000
SUMAS IGUALES	$6.570.000	$6.570.000

3. ELEMENTOS DE ORDEN JURÍDICO

Garantías del proceso:

PÓLIZA No.	AMPAROS	VALORES ASEGURADOS	APROBADAS SI O NO	VIGENCIAS	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Controversias, reclamaciones, acciones judiciales, derechos de petición, presentadas con ocasión del contrato

DESCRIPCIÓN DE CONTROVERSIAS	FECHA			VALOR RECLAMO
	DD	MM	AAAA	
NO SE PRESENTARON				$0

Observaciones

DESCRIPCIÓN DE OBSERVACIONES AL CONTRATO
SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Mediante comunicación del 9 de junio de 20206, la señora contratista solicita al municipio evaluar la terminación del contrato o, en su defecto, adoptar las medidas necesarias para restablecer el equilibrio económico contractual conforme a los principios y disposiciones que rigen la contratación estatal; para lo cual presenta la siguiente argumentación: "*Al revisar las cotizaciones para estructurar el proceso, no se tuvo en cuenta que las lanas eran por paquetes de 5 rollos donde se tomó el valor solo por unidades (rollo) y se observa en mi propuesta económica por un valor de $6.570.000, el cual no compensa el valor de los artículos solicitados ya que no se calculó el valor por paquete sino por unidad de acuerdo a las condiciones técnicas, entonces, de acuerdo al mercado nacional el valor de estos artículos supera ampliamente el presupuesto del proceso y el de mi oferta, lo cual me dificulta asumir el cumplimiento del contrato ya que me generaría perdidas por costos muy altos, además se debe asumir todos los impuestos,* *De esta manera anexo cotizaciones de mis proveedores, donde se observa que los costos de adquisición de los artículos mencionados cuestan más de lo que yo oferté y por ello solicito a la Administración Municipal de La Llanada de la manera más atenta consideren evaluar la terminación de este contrato por cuanto el equilibrio de la ecuación contractual se rompe notoriamente y me acarrearía costos muy elevados que no sería posible asumir*". Complementa su argumento trayendo a colación la figura del equilibrio contractual conforme al cual debe mantenerse, durante la ejecución contractual, la equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de presentar la oferta y celebrar el contrato señalando que en este caso se evidencia que los costos reales de los artículos superan considerablemente el valor presentado en la oferta económica, generando una carga excesiva para el contratista, quien además debe asumir impuestos, gastos operativos y demás costos asociados a la ejecución contractual. En consecuencia, la

continuidad del contrato en las actuales condiciones produciría pérdidas económicas desproporcionadas que rompen la ecuación financiera inicialmente prevista.

Para resolver se considera.

1. SOBRE EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

En materia de contratación estatal el principio del equilibrio económico del contrato constituye uno de los pilares fundamentales que orientan las relaciones jurídicas entre la administración y los contratistas. Dicho principio parte de la necesidad de preservar la equivalencia entre las prestaciones y obligaciones asumidas por las partes al momento de presentar la oferta y celebrar el contrato, garantizando que la ejecución contractual no se convierta en una carga desproporcionada o ruinosa para ninguna de ellas.

La Ley 80 de 1993 reconoce expresamente este postulado al establecer que las entidades estatales deben mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar, adoptando las medidas necesarias para restablecer dicha ecuación cuando esta resulte alterada. En este sentido, la preservación de la ecuación financiera del contrato no constituye una facultad discrecional de la administración, sino un verdadero deber jurídico orientado a garantizar los principios de equivalencia de prestaciones, justicia contractual, buena fe, y conmutatividad de la relación negocial.

El equilibrio económico del contrato se rompe cuando sobrevienen circunstancias que alteran de manera grave la relación de equivalencia económica inicialmente pactada, generando una carga excesiva que excede el riesgo normal asumido al contratar. Bajo tales eventos, corresponde a la entidad adoptar las decisiones necesarias para evitar que la ejecución contractual conduzca a pérdidas desproporcionadas o a un detrimento patrimonial injustificado para el contratista al tiempo un enriquecimiento también injustificado para la entidad

En el caso concreto, el contratista ha puesto en conocimiento del municipio una situación que evidencia una afectación sustancial de la ecuación económica del contrato, derivada de que los valores ofertados no corresponden a los precios reales del mercado para los bienes objeto de suministro. Tal circunstancia se encuentra respaldada con las cotizaciones expedidas por sus proveedores, así como con el análisis comparativo efectuado respecto de dichas cotizaciones, documentos que permiten advertir una diferencia significativa entre los precios inicialmente considerados en la propuesta económica y los costos reales requeridos para la ejecución del objeto contractual.

Estas verificaciones permiten avizorar que la continuidad en la ejecución del contrato implicaría para el contratista asumir pérdidas sustanciales y desproporcionadas, situación que desborda el alea normal del negocio y compromete gravemente la equivalencia económica que debería darse entre las prestaciones a cargo de cada una de las partes. En consecuencia, la ejecución contractual en tales condiciones no

solo resulta financieramente inviable, sino contraria a los principios de equidad, buena fe y conmutatividad que gobiernan la contratación estatal.

Así las cosas, y considerando que la finalidad de la contratación estatal no puede sustentarse en la imposición de cargas ruinosas al contratista ni en el desconocimiento de circunstancias objetivamente verificadas que afectan de manera grave la economía del contrato, resulta jurídicamente procedente que la entidad valore favorablemente la solicitud de terminación contractual elevada por el contratista, como mecanismo orientado a evitar un mayor desequilibrio económico y eventuales afectaciones patrimoniales tanto para el particular como para la propia administración.

Dicha terminación encuentra sustento no solo en el deber de protección del equilibrio económico contractual previsto en la Ley 80 de 1993, sino también en los principios de responsabilidad, buena fe, planeación y prevalencia del interés general, en la medida en que permite adoptar una solución jurídica razonable y proporcional frente a una situación objetivamente acreditada que imposibilita la ejecución del contrato.

2. LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD.

Los contratos Estatales pueden definirse como todo acto jurídico bilateral que crea obligaciones, en el que una de las partes es una entidad de naturaleza pública, se someten al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas que las reglamentan, aclaran o modifican, y sus controversias se resuelven por regla general, ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Conforme al artículo 32 de la ley 80 de 1993 "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*…". (Subrayas son nuestras)

Así mismo el artículo 41 de la ley 80 de 1993 señala que "Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito". (Subrayas son nuestras)

A partir de la normativa en cita, se tiene que, en la contratación estatal, rige el principio de la autonomía de la voluntad, que constituye una manifestación de la libertad del individuo en virtud de la cual goza de la potestad de autorregular sus relaciones jurídicas a través de la creación, adquisición, modificación o extinción derechos u obligaciones usando como instrumento, el negocio jurídico y por tanto se erige como fuente directa de derechos y obligaciones, ya que sin voluntad de las partes, el contrato no existe jurídicamente.

Esta prerrogativa, dentro de los límites que en términos generales pueden imponer la constitución, las leyes, la costumbre, el derecho ajeno, el interés general o el orden público, goza de gran amplitud y se materializa por medio de diversas acciones como la libertad de celebrar o no el contrato, la libertad de modificarlo, la de escoger su co-

contratante o el tipo de contrato a celebrar, definir las obligaciones y derechos, darlo por terminado, etc.

En punto al fortalecimiento de la autonomía de la voluntad como fuente creadora y reguladora de las relaciones contractuales entre el Estado y particulares, la ley 80 de 1993 admite aplicar disposiciones civiles y comerciales al contrato estatal, tal como se establece expresamente en los artículos 13 y 40 de la citada ley.

Bajo este contexto, las relaciones contractuales del Municipio de La Llanada, sin perjuicio de las normas de orden público que regulan los procesos de contratación, se rigen por el principio de la autonomía voluntad como presupuesto de validez y existencia de los contratos celebrados por la entidad y en esa dinámica, se suscriben los negocios jurídicos que surjan de la libertad negocial que implica la autonomía de la voluntad, acorde a lo normado en el artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993.

Bajo este contexto, las razones expuestas por la contratista para solicitar la terminación del contrato, también resultan validas, con base en el principio de la autonomía de la voluntad, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal, es dable aplicar disposiciones del derecho comercial y civil, salvo en las materias particularmente reguladas el estatuto general de contratación pública, tal como lo dispone el artículo 13 de la ley 80 de 1993, en consecuencia, como dicho estatuto, no consagra disposición expresa y especial que regule la figura de la terminación anticipada de mutuo acuerdo, cabe aplicar **el artículo 1602** de Código Civil que señala: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no se puede ser invalido sino por su conocimiento o por causas legales*"

Este mutuo disenso expreso constituye un modo de extinguir obligaciones, en tanto, si los contratos se celebran con el lleno de los requisitos esenciales, es de imperativo cumplimiento para las partes, quedando implícita la circunstancia de poderse deshacer lo pactado también por el mutuo consentimiento de los contratantes, en aplicación del principio general del derecho, en virtud del cual, las cosas se deshacen en la misma forma en que se hacen, en consecuencia es procedente dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato de la referencia.

3. **CONCEPTO.**

Así las cosas y como quiera que el alcalde Municipal está facultado para ordenar el gasto en materia de contratos, en los términos de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, y con fundamento en el citado artículo 1602 de Código Civil, esta supervisión emite concepto favorable para llevar a cabo la terminación del contrato MC_023-2026 sin ejecución y proceder a su liquidación.

4. RECOMENDACIÓN

Bajo las circunstancias expresas se advierte la necesidad de dar por terminado bilateral y anticipadamente, el contrato de MC_023-2026 celebrado entre el

municipio de La Llanada y SONIA CARMENZA PEREZ ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.321.327 y en consecuencia proceder a la liquidación, también bilateral del contrato, en los términos arriba indicados.

Cordialmente,

LUIS CARLOS ALVAREZ ROSERO
Secretario de Gobierno
Supervisor designado del contrato
Municipio de La Llanada - Nariño.